

Lugar y fecha de nacimiento.

Título o títulos universitarios y demás que posean.

Títulos o certificados de formación cultural y aptitud profesional con que cuenten.

Declaración expresa de no padecer defecto físico.

Compromiso de realizar y cumplir la misión de Diplomado en Alimentación y Nutrición en la provincia por la que se solicita.

Resumen de actividades profesionales, publicaciones, trabajos, etc., y aquellos otros méritos y circunstancias que juzgue oportuno hacer constar.

11. La documentación deberá presentarse en el lugar antes referido, apartado 9, dentro del plazo de quince días naturales, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

IV.—Selección

12. En cada Delegación Provincial del S. E. A. N. serán registradas las solicitudes que se presenten.

Dichas Delegaciones podrán pedir justificación y aclaración de datos, si se estiman convenientes.

13. La selección se realizará por un Jurado integrado por el Delegado provincial del S. E. A. N., como Presidente, y como miembros, el Jefe provincial de Sanidad, el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria y un representante que designe la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, y el Director o Directora del Comedor «piloto» de la respectiva provincia, que actuará de Secretario.

14. Cada Delegación Provincial remitirá a la Jefatura Central del S. E. A. N. el expediente seleccionado, acompañado del acta del Jurado, firmada por cada uno de sus miembros, en la que se haga relación nominal de aspirantes presentados, orden de selección y aquellos otros extremos que se juzgue oportuno.

Conocidos estos datos, la Jefatura Central, organizadora del Curso, procederá a señalar la fecha de comienzo del mismo, dándola a conocer a los interesados por conducto de las Delegaciones Provinciales.

VI.—Capacitación

15. Los candidatos seleccionados, una vez aprobada la propuesta por la Dirección General de Enseñanza Primaria, participarán, con los designados por los demás Organismos, en un precurso selectivo para asegurar el buen resultado del Curso.

16. El precurso durará cinco días, en los cuales se realizarán, por el orden que el Jurado estime conveniente, los siguientes ejercicios:

Prueba objetiva sobre amplitud cultural y de recapitulación.

Exposición oral, durante diez minutos, de un tema libre, elegido por el futuro Diplomado.

Ejercicio práctico sobre cualidades de observación y organización.

Prácticas que revelen dotes pedagógicas, de manualización y espíritu de iniciativa.

17. El Curso durará ochenta días, con cinco horas diarias, y comprenderá las siguientes materias: Alimentación y nutrición; Producción de alimentos; Economía doméstica; Educación sanitaria; Materias complementarias de Puericultura y Química aplicada; Actividades del Programa sobre Comedores Escolares; Huertos y granjas escolares, «Complemento alimenticio» y Club de Nutrición; Didáctica; Material de enseñanza; Proyección social del Programa (técnicas de relaciones humanas, métodos de programación, doctrina social, grupos de servicio social, y técnicos para la valoración de programas). Estas enseñanzas se complementarán con varias lecciones monográficas y visitas a Centros o Instituciones relacionados con el Programa.

18. Terminado el Curso, se celebrará un poscurso de diez días a los fines de estructuración del plan y programas de trabajo a seguir por los Diplomados, métodos y medios de supervisión y técnicas para la valoración de resultados.

VI.—Situación administrativa

19. Durante el periodo de capacitación se concederá a los cursillistas una licencia especial, percibiendo el sueldo y emolumentos que les correspondan por su cargo o destino oficial. También les serán abonados los gastos de desplazamiento y estancia en Madrid.

20. Terminado el Curso, los que sean Maestros nacionales quedarán adscritos a un «Consejo Escolar Primario», que se crea mediante la presente Orden, con las circunstancias pedagógicas y administrativas propias de dicha situación. Con los pertenecientes a otros grados docentes se convendrá, en su momento, su situación profesional y administrativa. Percibirán, además, la gratificación que se señale y dietas por desplazamientos.

VII.—Autorización a la Dirección General de Enseñanza Primaria

21. Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Primaria para dictar las disposiciones complementarias que regulen la presente Orden, y para resolver cuantas dudas pueda presentar su interpretación y cumplimiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se aprueba la adjudicación definitiva de las obras de construcción de Escuelas y Viviendas en el Casco y en los Agregados del Ayuntamiento de Páramo (Lugo).

Incoados los expedientes oportunos que fueron tomados razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central, y fiscalizado el mismo por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid, don Diego López Moya, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a una Escuela y una Vivienda para Maestros, tipo ER-13 y VM-5, en el Casco del Ayuntamiento de Páramo (Lugo), por un presupuesto de contrata de 318.743,01 pesetas; construcción de una Escuela y una Vivienda para Maestros, tipo ER-13 y VM-5, en la Parroquia de Villamosteiro, Ayuntamiento de Páramo (Lugo), por 318.743,01 pesetas; construcción de una Escuela y una Vivienda para Maestros, tipo ER-13 y VM-5 en la Parroquia de Friolfe, Ayuntamiento de Páramo (Lugo), por 318.743,01 pesetas; construcción de una Escuela y una Vivienda para Maestros, tipo ER-13 y VM-5, en la Parroquia de Cendoy, Ayuntamiento de Páramo (Lugo), por 318.743,01 pesetas, y construcción de una Escuela y una Vivienda para Maestros, tipo ER-13 y VM-5, en la Parroquia de Eiras, Ayuntamiento de Páramo (Lugo), por 318.743,01 pesetas, y construcción de una Escuela y una Vivienda para Maestros, tipo ER-13 y VM-5, en la Parroquia de Moscán, Ayuntamiento de Páramo (Lugo), por 318.743,01 pesetas, verificada en 22 de los corrientes, y adjudicada provisionalmente a don Miguel Gelabert Rodríguez, Comandante Manso, número 13, 2.º, Lugo.

Esta Junta Central ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Miguel Gelabert Rodríguez, Comandante Manso, número 13, 2.º, Lugo, en la cantidad líquida de 2.231.201,07 pesetas, tipo de subasta, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo U.º, concepto U.º, del vigente Presupuesto de gastos de esta Junta Central, haciendo constar que el plazo de ejecución de dichas obras es el de seis meses, y que el Ayuntamiento contribuye, para cada una de dichas construcciones, con una aportación en mano de obra y transportes de piedra por 8.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1961.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de esta Junta Central de Construcciones Escolares.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se aprueba definitivamente la ejecución de las obras de construcción de cuatro Escuelas y cuatro Viviendas para Maestros en Villaescusa de Haro (Cuenca).

Incoado el expediente oportuno, que fué tomado razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta en 27 del pasado octubre, y fiscalizado el mismo por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, en 3 de noviembre último, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid, don Diego López Moya, referente a la subasta de las obras de construcción de cuatro Escuelas y cuatro Viviendas para Maestros en Villaescusa de Haro (Cuenca), tipo

ERN-1 y VMN-1, verificada en 22 de los corrientes, y adjudicada provisionalmente a don Mariano Saiz Giménez, vecino de Landete (Cuenca),

Esta Junta Central ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Mariano Saiz Giménez vecino de Landete (Cuenca), en la cantidad líquida de 821.569,23 pesetas, que resulta una vez deducida la de 265.601,93, a que asciende la baja del 24,50 por 100 hecha en su proposición de la de 1.088.171,16 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo único, concepto único, del presupuesto de gastos de esta Junta Central, haciendo constar que el Ayuntamiento contribuye con piedra y arena por 30.000 pesetas, y el plazo de ejecución de dichas obras es el de ocho meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1961.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de esta Junta Central de Construcciones Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la entidad denominada «Caja de Socorros de Previsión Social para Productores de la Factoría de Sestao de la Sociedad Española de Construcción Naval», domiciliada en Sestao (Vizcaya).

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Socorros de Previsión Social para Productores de la Factoría de Sestao de la Sociedad Española de Construcción Naval», con domicilio en Sestao (Vizcaya); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de previsión social;

Que las normas de la referida entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones, y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Caja de Socorros de Previsión Social para Productores de la Factoría de Sestao de la Sociedad Española de Construcción Naval», con domicilio social en Sestao (Vizcaya), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.678.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1961.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de la Caja de Socorros de Previsión Social para Productores de la Factoría de Sestao de la Sociedad Española de Construcción Naval.—Sestao (Vizcaya).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la entidad denominada «Liga Orto Previsión Social», Sociedad Mutua de Ganado Vacuno, domiciliada en Rúa-Cervo (Lugo)

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Liga Orto Previsión Social», Sociedad Mutua de Ganado Vacuno, con domicilio en Rúa-Cervo (Lugo); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de previsión social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones, y que, además, se han

cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Liga Orto Previsión Social», Sociedad Mutua de Ganado Vacuno con domicilio social en Rúa-Cervo (Lugo), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.679.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1961.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de la «Liga Orto Previsión Social», Sociedad Mutua de Ganado Vacuno.—Rúa-Cervo (Lugo).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 30 de diciembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.810, promovido por «Cooperativa Lechera S. A. M.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.810, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Cooperativa Lechera S. A. M.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de julio de 1960 se ha dictado, con fecha 21 de noviembre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que dando lugar al recurso entablado por «Cooperativa Lechera S. A. M.» contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de Propiedad Industrial), de diecinueve de julio de mil novecientos sesenta, concedente de la marca trescientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta y cinco, «Caorem», debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto, por no conforme a derecho la Orden recurrida, así como la concesión de registro en ella otorgado.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de enero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.050, promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.050, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.» recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de enero de 1960, se ha dictado, con fecha 22 de noviembre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.» contra la resolución del Ministerio de Industria de veintinueve de enero de mil novecientos